

MODIFICACIÓN No. 01 (PRÓRROGA N° 1) AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FDLSF-508-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE Y BEDREGAL BARRERA Y ASOCIADOS S.A.S.

En virtud de la solicitud remitida mediante formato de modificación contractual GCO-GCI-F017 con fecha del 10 de junio de 2026, suscrita por el apoyo a la supervisión y avalada por el supervisor en la que solicitan:

(...) “CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Que el 30 de diciembre de 2025, LAS PARTES suscribieron el contrato de Prestación de Servicios No. FDLSF-CPS-508-2025, cuyo objeto es “PRESTAR SERVICIOS PARA REALIZAR MEDICIÓN POSTERIOR, CONCEPTOS TÉCNICOS, AVALÚO DE INMUEBLES Y TOMA FÍSICA DE INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, Y LOS QUE LLEGARE A SER RESPONSABLE CONFORME AL MARCO NORMATIVO VIGENTE PARA LAS ENTIDADES DE GOBIERNO Y DEMAS NORMAS VIGENTES”, en el que se acordó en Cláusula Tercera – plazo del contrato, lo siguiente:

“El plazo del contrato es de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio por parte del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Santa Fe, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización”.

Que, en virtud de lo anterior, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato Prestación de Servicios No. FDLSF-CPS-508-2025, el día 17 de marzo de 2026, con fecha de terminación del citado plazo de ejecución el día 16 de junio de 2026. Por lo anterior se considera que a la fecha de la presente modificación el contrato se encuentra vigente.

Que el contratista Bedregal Barrera y Asociados S.A.S., vinculado bajo el Contrato de prestación de servicios No. FDLSF-CPS-508-2025 mediante oficio con radicado No. 2026531004941, conforme a la ejecución del contrato, solicito prórroga al plazo de ejecución por el término de un (1) mes, conforme a las siguientes consideraciones:

“De acuerdo a la reunión de pasado viernes 05 de junio, y al informe de seguimiento presentado en ese día sobre el proceso de la referencia, nos permitimos solicitar prorrogar el contrato por un plazo de treinta (30) días más, con miras a que la entidad pueda tener tiempo de resolver los inconvenientes reportados, así como el acceso pleno al sistema de inventario para poder emitir los documentos requeridos para dar cabal cumplimiento al contrato sin presentar faltantes o inconsistencias. Dentro de los temas a resolver se encuentran: 1. 2. 3. Acceso del funcionario encargado al programa de inventario para poder cargar los movimientos de activos y cambios de responsables y así poder generar las respectivas actas, junto con los documentos que emitimos como contratistas para recolección de firmas del personal. Tener acceso a los activos faltantes de revisar en la toma física y poder establecer con certeza los números de placas faltantes para proceder a su impresión y ubicación de las mismas en los activos correspondientes. Lograr el acceso a las juntas locales y/o centros culturales, en los cuales no se ha podido realizar la toma física del inventario y validación de los activos, por diversas razones anteriormente informadas y que citamos nuevamente a continuación.

En los comodatos de juntas se han presentado los siguientes casos que no han permitido el acceso a la toma física:

#	Nombre C. Cultural	Representante legal	ESTADO
1	Fundación Cultural Colombia Negra	Esperanza Perea Martinez	la señora indicó que está muy ocupada y que por el momento no tiene tiempo para atender la visita. También manifestó que no es ladrona, que los equipos están allá, y que no hay inconveniente con eso. Agregó que, si acaso, dentro de unos 15 días podría revisar si ya dispone de tiempo para la visita.
2	JAC El Consuelo Centro Oriental	Jaime Villabon	Dairon indicó que se iba a comunicar con el señor tesorero para verificar si era posible realizar la visita, teniendo en cuenta las dificultades ya mencionadas.
3	JAC El Verjon Bajo	Roberto José Amaya Ibañez	no contesta. Adicionalmente, se realizó un mensaje de seguimiento. El señor manifiesta que no cuenta con tiempo para atender la visita.
4	JAC La Paz Centro	Luis Fernando Díaz Gómez	no contesta. También se envió mensaje adicional, sin obtener respuesta hasta el momento.

En conclusión, ante la eminente fecha de vencimiento del contrato, en aproximadamente una semana, consideramos que no se alcanzaría a terminar de forma correcta las actividades encargadas, por lo que, para esta fecha, se tendría que presentar un informe con muchas anotaciones y observaciones, así como el reporte de muchos activos faltantes sin verificar, lo que supone inconvenientes para la entidad.

De acuerdo con estas observaciones y a lo expresado en la citada reunión, nos permitimos hacer esta solicitud de prórroga para dar cabal cumplimiento al contrato”.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN:

Los Fondos de Desarrollo Local, como entes contables públicos (ECP), lo cuales cuentan con personería jurídica y patrimonio propio de acuerdo al Estatuto Orgánico, le es aplicable las disposiciones previstas en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C, de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Contabilidad. Cada ente que conforma la ECP Bogotá D.C., tiene la obligación de aplicar lo indicado en dicho manual y en el Régimen de Contabilidad pública vigente emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN); por tanto, cada ente debe responder por su proceso contable bajo los lineamientos exigidos, y por la generación de los informes y estados financieros con la periodicidad solicitada.

Dada su naturaleza, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, lleva su contabilidad de manera separada y aplica los principios, normatividad, directivas y procedimientos fijados en el Régimen de Contabilidad Pública en el proceso de identificación, clasificación, registro, preparación y revelación de los estados contables conforme a la Resolución 357 de 2008.

En dicho procedimiento se establece que, los bienes, derechos y obligaciones de la entidad contable pública deberán permanecer registrados en la contabilidad a valores actualizados, para lo cual se deberán aplicar criterios técnicos acordes a cada circunstancia. En el caso de los bienes muebles e inmuebles, los avalúos se harán atendiendo lo dispuesto en el Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de Hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

Así las cosas, le corresponde a cada Fondo de Desarrollo Local, implementar procedimientos y actividades de control interno en los niveles de verificación, evaluación y documentación que soporten los registros contables. Al respecto, el Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C establece la necesidad del reconocimiento de los inventarios en la ECP Bogotá D.C.

De acuerdo a lo anterior el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FDLSP-CPS-508-2025, en cumplimiento de las obligaciones pactadas, el contratista formuló el siguiente cronograma de actividades:

[illegible]

Del cronograma expuesto, y conforme el plan de actividades, el apoyo a la supervisión evidencia que, el nivel promedio de ejecución de las obligaciones específicas del contrato se ha ejecutado en un discriminado así: avalúos de inmuebles y vehículos (100%), toma física de inventarios (85%), conceptos técnicos (70%), entrega de hojas de vida de bienes (100%), entrega de cronograma de actividades (100%), informe de avalúos (100%) y entrega preliminar de informes de conceptos técnicos y toma física (60%).

De aquellas actividades que a la fecha aún no han sido posible ejecutar en su totalidad, se advierte que durante la ejecución de las actividades contractuales, se presentó una situación de orden administrativo que impidió su ejecución total, pues, derivada del inicio del periodo vacacional del funcionario titular encargado del área de Almacén a partir del 15 de mayo de 2026, en el marco de la continuidad operativa del servicio, desde la Secretaría de Gobierno se adelantaron las gestiones correspondientes para la designación de un funcionario que asumiera temporalmente las funciones del cargo. No obstante, durante la fase inicial de esta asignación transitoria, se evidenciaron limitaciones de carácter técnico-operativo relacionadas con la habilitación de permisos y accesos al aplicativo institucional utilizado para la gestión del Almacén. Esta situación obedeció a los tiempos y procedimientos requeridos para la configuración de perfiles de usuario,

la asignación de roles y la validación de credenciales dentro del sistema, aspectos necesarios para garantizar la adecuada administración de la información, la seguridad de los registros y la trazabilidad de las operaciones.

En atención a lo anterior, y con el propósito de asegurar la correcta ejecución de las funciones asociadas al área, se gestionó la designación de un segundo funcionario que cumpliera con las condiciones necesarias para la asignación efectiva de permisos y accesos al aplicativo. Este ajuste implicó la realización de acciones administrativas y técnicas adicionales orientadas a asegurar la continuidad del proceso bajo los parámetros de control establecidos.

En virtud de ello, mediante Resolución No. 239 del 11 de junio de 2026, *“Por medio de la cual se da por terminado un encargo de funciones y a su vez se realiza un encargo de funciones”*, se determinó lo siguiente:

ARTÍCULO 1: Terminación encargo funciones: Dar por terminado el encargo de funciones otorgado mediante la Resolución GCI 0187 del 15 de mayo de 2026, en el empleo de carrera administrativa denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 12, asignado al área de Almacén de la ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, al servidor público **MARIO JIMÉNEZ SALAMANCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.839, una vez tome posesión del empleo quien lo asume conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2. Encargo de funciones: Encargar de las funciones del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 12, asignado al área de Almacén de la ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, al servidor público **GERARDO PARRA SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.983, quien desempeña como titular de carrera administrativa el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 24, asignado al área de gestión del desarrollo administrativa y financiera de la ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, a partir de la fecha y hasta el 1 de julio de 2026, inclusive, o por el tiempo de disfrute de vacaciones otorgadas a la servidora pública **ESTHER CAICEDO BARRANTES**, sin perjuicio del ejercicio de las funciones del empleo que desempeña actualmente.

En virtud de las situaciones expuestas, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, tan solo hasta el 11 de junio de 2026, a través del acto administrativo de encargo, emitido por la Subsecretaria de Gestión Institucional de la Secretaria Distrital de Gobierno, pudo superar las limitaciones de carácter técnico-operativo relacionadas con la habilitación de permisos y accesos al aplicativo institucional utilizado para la gestión del Almacén en cabeza del titular encargado para ello, lo cual impidieron que el contrato, por situaciones no imputables a las partes, pudiese ejecutarse en debida forma, conforme al cronograma previsto.

De manera complementaria, se presentaron dificultades en la coordinación de agendas para la concertación de visitas con las Juntas de Acción Comunal, las cuales tienen como finalidad la verificación física de los bienes e inventarios. Estas actividades, que dependen de la articulación con actores externos, como son los presidentes de cada una de las Juntas de acción comunal, las cuales no habían podido concretarse en el periodo inicialmente previsto; sin embargo, actualmente se encuentran en proceso de concertación con los delegados correspondientes, con el fin de programar y ejecutar dichas verificaciones en los tiempos más próximos.

Con fundamento en la comunicación con numero de radicado 2026531004941 de fecha 10 de junio de 2026, el contratista expone las causas por las cuales solicitan la prórroga de 30 días del contrato de prestación de servicios 508 de 2025, donde expresan que por no tener acceso el funcionario encargado al programa de

inventario, no se ha podido realizar la actualización en el aplicativo SI-CAPITAL de los activos (cambio de responsable) de contratista y funcionarios de la Alcaldía Local de Santa Fe, adicionalmente, no se han logrado el acceso para la revisión de los elementos entregados mediante Contratos de Comodato en 3 Juntas de Acción Comunal y un Centro Cultural.)

Como consecuencia de la concurrencia de estos factores asociados a la transición operativa del personal responsable, la normalización de los accesos al sistema y la coordinación interinstitucional requerida se presentaron variaciones en la programación inicialmente establecida para algunas actividades contractuales, especialmente aquellas relacionadas con la actualización de inventarios y el proceso de cambio de responsables de bienes, no fue posible adelantar la totalidad de actividades previstas en desarrollo de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. FDLSE-CPS-508-2025, por situaciones no imputables a las partes, impidiendo que este se pudiese ejecutar en debida forma, conforme al cronograma previsto. No obstante, dichas situaciones se enmarcan en la dinámica propia de la gestión administrativa y tecnológica, habiéndose adoptado las medidas necesarias para la reprogramación y cumplimiento de las actividades conforme a los lineamientos establecidos.

En este sentido, y una vez analizados los argumentos presentados por el contratista y verificado el estado actual del contrato, este apoyo a la supervisión realiza las siguientes consideraciones técnicas así:

En primer lugar, se evidencia que las actividades pendientes corresponden a procesos operativos asociados a la actualización de inventarios y al registro de movimientos en el aplicativo institucional del área de Almacén, los cuales se encuentran en fase de ejecución y requieren un tiempo adicional para su culminación adecuada. Estas actividades hacen parte integral del objeto contractual y su finalización resulta necesaria para garantizar la consistencia, integridad y trazabilidad de la información administrada.

Adicionalmente, se ha identificado que las situaciones presentadas durante el desarrollo del contrato particularmente las relacionadas con la transición temporal del personal encargado del área de Almacén, la habilitación de accesos al sistema y la coordinación de visitas para la verificación física de bienes con las Juntas de Acción Comunal han incidido en la programación inicial de las actividades, configurándose como circunstancias operativas que han requerido ajustes en los tiempos de ejecución, sin que ello implique modificación del alcance contratado.

En ese sentido, la prórroga solicitada se considera técnicamente viable, en tanto:

- Corresponde al tiempo estrictamente necesario para culminar las actividades pendientes, conforme al cronograma ajustado presentado.
- No implica la incorporación de nuevas actividades ni la ampliación del alcance del objeto contractual.
- Permite asegurar el cumplimiento de los resultados esperados bajo los estándares de calidad y control requeridos.
- Contribuye a la adecuada articulación entre el contratista y el área de Almacén para la finalización de los registros en el aplicativo institucional SI-CAPITAL.

Así mismo, se deja constancia de que la prórroga no genera impacto en el valor del contrato, toda vez que no se modifica el equilibrio económico del mismo ni se requiere la asignación de recursos adicionales, limitándose exclusivamente a un ajuste en el plazo de ejecución.

En consecuencia, esta supervisión recomienda la prórroga del contrato por el término indicado en el cronograma adjunto, correspondiente al plazo preciso requerido para la terminación de las actividades pendientes, garantizando así el cumplimiento integral del objeto contractual.

Cronograma prorroga:

SEDE	TIPO ACTIVOS	CANTIDAD	FECHAS VISITA TOMA INFORMACION	REUNION O INFORMACION AVANCE	FECHA ENTREGA PREELIMINAR PARA AJUSTES	NUEVA VISITA TOMA INFORMACION	CONCILIACION CONTABILIDAD Y RECOLECCION FIRMAS	ENTREGA FINAL
BODEGA NUEVA	MAQUINARIA Y EQUIPOS	10	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	HASTA 30 DE JUNIO	MIERCOLES 15 JULIO
BODEGA USADO	MAQUINARIA Y EQUIPOS	84	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	VALIDAR 5 FALTANTES JUNIO 19	HASTA 30 DE JUNIO	MIERCOLES 15 JULIO
COMODATO	MAQUINARIA Y EQUIPOS	464	REALIZADA EXCEPTO 4 JUNTAS	REALIZADA	MARTES 30 JUNIO	TOMAR 56 FALTANTES JUNIO 25	HASTA 30 DE JUNIO	MIERCOLES 15 JULIO
COMODATO	EDIFICACIONES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA		N/A	ENTREGADOS
SERVICIO	MAQUINARIA Y EQUIPOS	1331	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	VALIDAR 167 FALTANTES JUNIO 19	HASTA 30 DE JUNIO	MIERCOLES 15 JULIO
SERVICIO	TERRENOS Y EDIFICACIONES	3	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
VEHICULOS	Vehiculos	4	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
INMUEBLES	INMUEBLES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
INMUEBLES	INMUEBLES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
INMUEBLES	INMUEBLES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
INMUEBLES	INMUEBLES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
INMUEBLES	INMUEBLES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
INMUEBLES	INMUEBLES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
INMUEBLES	INMUEBLES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
INMUEBLES	INMUEBLES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
INMUEBLES	INMUEBLES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
INMUEBLES	INMUEBLES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
INMUEBLES	INMUEBLES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
INMUEBLES	INMUEBLES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
INMUEBLES	INMUEBLES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
INMUEBLES	INMUEBLES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
INMUEBLES	INMUEBLES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
INMUEBLES	INMUEBLES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
INMUEBLES	INMUEBLES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
INMUEBLES	INMUEBLES	1	REALIZADA	REALIZADA	REALIZADA	N/A	N/A	ENTREGADOS
MEDICION POSTERIOR	MEDICION POSTERIOR	468	VER PENDIENTES	REALIZADA	REALIZADA	HASTA 25 JUNIO	HASTA 30 DE JUNIO	MIERCOLES 15 JULIO
CALCULO DETERIORO	CALCULO DETERIORO	21	VER PENDIENTES	REALIZADA	REALIZADA	HASTA 25 JUNIO	HASTA 30 DE JUNIO	MIERCOLES 15 JULIO

Solicitud:

En virtud de lo anterior, desde el apoyo a la supervisión, se solicita autorizar la prórroga del contrato por el término de un (1) mes, contados a partir de la fecha de terminación inicialmente pactada, esto es del 17 de junio de 2026 al 16 de julio de 2026, sin que la presente modificación incida en el valor contractual.

Luego de estudiar la solicitud, y concepto de viabilidad de la modificación contractual aquí descrita, según lo expuesto en el formato de “solicitud de modificación”, el cual hace parte integral del presente trámite, a continuación, se ponen de presente los antecedentes contractuales del contrato de prestación de servicios mencionado, así:

Contrato: No.	FDLSF-508-2025
Tipo de Contrato:	Contrato de prestación de servicios
Objeto del contrato:	PRESTAR SERVICIOS PARA REALIZAR MEDICIÓN POSTERIOR, CONCEPTOS TÉCNICOS, AVALÚO DE INMUEBLES Y TOMA FÍSICA DE INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, Y LOS QUE LLEGARE A SER RESPONSABLE CONFORME AL MARCO

	NORMATIVO VIGENTE PARA LAS ENTIDADES DE GOBIERNO Y DEMAS NORMAS VIGENTES
Nombre del Contratista:	BEDREGAL BARRERA Y ASOCIADOS S.A.S.
Fecha de inicio:	17 de marzo de 2026
Fecha prevista de terminación inicial:	16 de junio de 2026
Valor del Contrato:	\$ 73.015.500
Plazo inicial.	Tres (03) meses
Prorroga N° 1	Un mes (01) mese, contados a partir del 17 de junio hasta el 16 de julio de 2026
Nueva fecha de terminación después de Prorroga N° 1	16 de julio de 2026

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, representado legalmente **DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.344.483 de Bogotá, Alcalde Local de santa fe, nombrado en el cargo mediante Decreto 066 del 19 de febrero de 2025 y posesionado mediante acta No. 053 del 20 de febrero de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará EL FONDO, por una parte, y por la otra, NMOBILIARIA BEDREGAL BARRERA & ASOCIADOS SAS NIT.: 830.002.822-8, representada legalmente por la señora DIANA ISABEL MEDINA MONTENEGRO identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.144.207., quien para los efectos del mismo se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente ° MODIFICATORIO No. 01 consistente en **PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FDLSF-508-2025**, consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La anterior solicitud se fundamenta en la naturaleza y autonomía de voluntad de las partes que fungen en el presente Contrato, en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la cual señala:

“ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)” – resalto propio-

En desarrollo de la anterior previsión normativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-060 de 2001 ha señalado respecto de este principio que:

“(...) todas las decisiones tomadas en desarrollo de este vínculo contractual, tienen que ser el resultado de la libre discusión de la partes, y no de la aceptación de cláusulas y condiciones impuestas por la ley o uno de los contratantes. Si algún significado ha de dársele al principio de autonomía de la voluntad, que estructura todo el régimen de contratación nacional, éste tiene que ver con la posibilidad de que sean los propios sujetos de la relación jurídica, quienes decidan el destino de su vínculo (...)”

De lo anterior, se menciona entonces que las partes con aval del apoyo a la supervisión, bajo el principio expuesto, han determinado que con el fin de permitir la ejecución del objeto contractual y de todas las obligaciones y alcance del mismo estiman necesaria la modificación que por este instrumento se pretende

Que, en atención de la modificación pretendida, se señala que el artículo 3o de la Ley 80 de 1993, que trata de los fines de la contratación estatal. Señala que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de igual manera, y sobre la figura de la modificación contractual, el Consejo de Estado, en concepto No. 1439 del 18 de julio de 2002, ha señalado que: “De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993”.

Que esa misma corporación a través de concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1.952 consideró que: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.

Que así mismo, la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-300 de 2012, ha manifestado que: “La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso”.

Que a la presente actuación igualmente le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece que las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito.

Artículo 14º: “... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,

introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...”

Que, conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.” (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación máxime si se tiene en cuenta que con la modificación solicitada se propende por garantizar el cumplimiento del contrato a cabalidad.

Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, la modificación solicitada a través del formato de modificación contractual GCO-GCI-F017 de fecha del 10 de junio de 2026, y acorde a los respectivos soportes técnicos documentales es producto de la revisión conjunta de las partes en aras de garantizar la ejecución del contrato de prestación de servicios N° FDLSF-508-2025.

Que, las partes declaran que la presente modificación del se realiza dentro del plazo de ejecución contractual.

Que en mérito de lo expuesto, LAS PARTES en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en las justificaciones técnicas y jurídicas señaladas, acuerdan celebrar el presente modificatorio, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA- Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. FDLSF-508-2025, por un término de **un (01)** mes, contados a partir del 17 de junio hasta el 16 de julio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA INTEGRIDAD. – Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios No. FDLSF-508-2025 que no hayan sido modificadas mediante el presente documento continúan vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Como consecuencia de la presente suspensión, el contratista se obliga a informar a la aseguradora que expidió la póliza o garantía única de cumplimiento que ampara el presente contrato, a efectos de que se realicen los trámites correspondientes,

informando de ello y anexando los respectivos soportes de modificación del seguro a esta alcaldía, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de esta prórroga a la suspensión en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista entiende la totalidad de las estipulaciones consignadas en el presente documento motivo por el cual no podrá alegar desmejoras y/o desequilibrio económico con la presente modificación contractual.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable

Elaboro: Iván Domínguez Romero– Profesional Contratación FDLSF 

Revisó: Alexander Ospina García– Profesional Contratación FDLSF 

Aprobó: Ricardo Molina P – Gerente oficina de contratación. 